

del que dimana el presente rollo de la Sala nº 443/92, la que debemos confirmar y confirmamos en todos sus puntos, con imposición al recurrente de las costas causadas en este recurso de apelación. — Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J. — Devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución, interesándole acuse de recibo. — Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de la Sala correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —”

Y para que sirva de notificación en forma a COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ Fundición, 4 Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE D. JOSE M^a CARRERAS Y ALLETISCH, expido el presente en Logroño, a quince de junio de mil novecientos noventa y tres.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.1335

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA, HAGO SABER: Que en los Autos 1334/92, Ejecución 114/93, seguidos en este Juzgado a instancia de RICARDO MENÉNDEZ MARCOS contra NESTOR GOICOECHEA LORENZO en reclamación de 1.290.750 Pts de principal más 129.075 Pts presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, se ha dictado la resolución que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO JUEZ ILTMO SR MARIN IBÁÑEZ

Logroño, cuatro de Junio de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, los anteriores despachos únense a las presentes actuaciones y hasta cubrir las cantidades reclamadas en este procedimiento se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad del demandado:

Los vehículos L0-16.211, L0-28.666, L0-0467-J y L0-7590-C, a cuyo efecto se librará oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico para su anotación y precinto.

Urbana inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro con el nº 17.184 en libro 198, tomo 1.555 y folio 70, a cuyo efecto se librará el oportuno mandamiento una vez notificada la esposa, M^a PILAR LACUESTA PEREZ, a los fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y firme esta resolución.

Lo acuerda y firma su S^a. Doy fe.

Para que conste expido el presente edicto en Logroño, a cuatro de Junio de mil novecientos noventa y tres. — El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.1336

DOÑA MARIA SOL VALLE ALONSO, MAGISTRADO-JUEZ EN RÉGIMEN DE SUSTITUCIÓN DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº UNO DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición con el número 150/93, a instancia de D. FERNANDO GUILLEN DIAZ DE CERIO, representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, contra D. JOSÉ MARIA GARCIA MERINERO, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

SENTENCIA. — En la Ciudad de Logroño, a once de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Habiendo visto la Ilma. Sra. Dña. María Sol Valle Alonso Magistrado-Juez, en régimen de sustitución, del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Cognición número 150/93 a instancia de D. Fernando Guillén Díaz de Cerio con D.N.I. 16.474.794 domiciliado en calle Salamar nº 24 (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón y defendido por la Letrada Dña. María Pilar Díaz Martín, contra Dn. José María García Merinero domiciliado en calle San Antón nº 7-5 Dcha. (Logroño), en estado legal de rebeldía procesal.

FALLO. — Desestimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Toledo Sobrón, en nombre y representación de D. Fernando GUILLEN DIEZ DE CERIO, contra Dn. José María GARCIA MERINERO debo absolver y absuelvo a éste de los pedimentos vertidos de contrario, condenando en costas al actor.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. JOSE MARIA GARCIA MERINERO, expido el presente en Logroño, a 14 de Junio de 1993. — La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.1337

El Ilmo. Sr. D. Nicolás Gómez Santos, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Tres de Logroño, como se tiene acordado, hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 363/93 a instancia de EUROPUNTO, S.A. representado por la Procuradora Sra. Fernández Torija Oyón contra D^a BEGOÑA BETELU GOENAGA en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 23 de Julio a las diez de la mañana.

Con carácter de segunda el día 16 de Septiembre a las diez de la mañana y para la tercera el día 14 de Octubre a las diez de la mañana.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación.

En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Apartamento vivienda en planta primera tipo C, del edificio en término de Torre vieja (Alicante), en el paraje Lomas del Polo, en el cuerpo de edificación la Ensenada, con una superficie aproximada construida de cuarenta y cinco metros cuadrados, y una cuota de participación en el inmueble de cero enteros, quinientos noventa y tres milésimas por ciento. Inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2 de Orihuela al Tomo 1.586, Libro 491, de Torre vieja, Folio 148 vuelto, Finca 36.255, inscripción 4^a.

Valorado en cuatro millones ochocientos mil pesetas (4.800.000 Pts.).

Y para que tenga lugar dicha publicación, expido el presente en Logroño, a 15 de Junio de 1993. — La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1338

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición núm. 347/92, seguido a instancia de la Comunidad de Propietarios de la calle Madre de Dios, núm. 56, contra Juan Ramón Ruiz Urraca y Elena Valdubieco Cenarruzabeitia, sobre reclamación de cantidad, en el que se dictó sentencia, que ha sido apelada por el codemandado Juan Ramón Ruiz Urraca, y en el que ha recaído la siguiente:

PROPUESTA DE PROVIDENCIA SECRETARIA. Logroño a catorce de junio de mil SRA. CAMPOS FERNANDEZ. Logroño, a 14 de Junio de mil novecientos noventa y tres.

El anterior escrito presentado por el Procurador Sr. Larumbe Garcia, únase a los autos de su razón, y se tiene por personado a dicho Procurador en nombre y representación de JUAN RAMON RUIZ URRACA, con quien se entenderán esta y sucesivas diligencias en la forma y modo previstos en la Ley. Desglose el poder presentado, dejando testimonio en autos. Se tiene por interpuesto recurso de apelación en tiempo y forma, contra la sentencia dictada en estos autos, que se admite en ambos efectos. Dese traslado por término de cinco días, de acuerdo con el art. 734 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, transcurridos los cuales se elevarán los presentes autos a la Ilma. Audiencia Provincial, con atento oficio. Para dar traslado a la codemandada Elena Valdubieco, hágase por medio del B.O. de La Rioja. Así propongo a S.S^a. y doy fe.

Y para dar traslado por cinco días a la codemandada Elena Valdubieco Cenarruzabeitia, en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 14 de junio de mil novecientos noventa y tres.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.1339

S. CARMEN LOPEZ DE SILANES, Secretaria del Juzgado de la Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO que el Juicio de Faltas nº 249-92 se ha dictado la sentencia en fecha 31-5-93, cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

Que, debo de condenar y condeno a JULIO LOPEZ ALMAGRO, como autor responsable de una falta de amenazas, prevista y penada en el artículo 585-1º del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado. La pena citada, a la vista del informe médico obrante en autos, podrá cumplirla en el Centro Psiquiátrico en que el condenado se encuentra ingresado. Notifíquese y cúmplase, al verificarlo, lo dispuesto en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6/1.985, de uno de Julio, Del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.